INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN U.O.C N° 160/2022.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "ADQUISICIÓN DE PET COKE", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 77 DEL DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 30 de noviembre de 2.022.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "ADQUISICIÓN DE PET COKE",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que, por **Solicitud de Pedido (SOLPED) N° 10001949** de la Gerencia Logística de la INC solicita la urgente adquisición de ***Pet Coke,*** combustible derivado del petróleo utilizado en el sistema de combustión instalado en la planta fabril de Vallemí.

Que, según el reporte recibido de la Gerencia Logística que informa la escasa disponibilidad del insumo indicado, se torna imperiosa gestionar la adquisición bajo la modalidad de excepción, invocando al efecto lo dispuesto en la norma legal que rige las contrataciones públicas en el país, **ley N° 2051/03**, en el **art. 33° inc. g)**, la cual se encuentra reglamentada en el **decreto N° 2992/19** en el **art. 77°**.

Se adjuntan copias de las documentaciones mencionadas más arriba al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-
- Ley N° 2051/03, art. 33° inc g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"

Ing. Adriana Ancina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, por **Solicitud de Pedido-SOLPED N° 1000949,** remitida a través de la Carta Interna GL N° 266/2022 de fecha 30 de noviembre del corriente la Gerencia Logística solicita la adquisición de **Pet Coke**.

Que, esta Unidad Operativa de Contrataciones, desde febrero del presente ejercicio viene insistiendo con solicitudes de cotizaciones y consultas sobre disponibilidad del material en el mercado, por los distintos medios de comunicación disponibles, a la fecha para la cantidad originalmente solicitada (30.000 toneladas) no se han obtenido cotizaciones, asimismo en comunicaciones telefónicas las firmas han manifestado que debido a la crisis mundial a causa del conflicto ente Rusia y Ucrania, es inviable ofertar para la INC, considerando los tiempos que conllevan la formalización de compra y el mercado petrolero se encuentra diariamente en alza e incertidumbre. A fin de avalar dichas afirmaciones adjunto reportes periodísticos paraguayos en los que se hace eco de la situación mundial.

Que, al no obtener respuestas afirmativas a las solicitudes de presupuestos de las empresas contactadas, hemos realizado un análisis de las Especificaciones Técnicas del producto utilizado en nuestra planta industrial, a los efectos de determinar la procedencia de obtener ofertas, para el cual es importante destacar que cada parámetro determinado está directamente relacional al Horno de Clinker, por lo que, de variar algún índice implicaría un análisis más profundo de parte del área técnica industrial, cuyo estudio fue a su vez monitoreado en forma telemática por el fabricante del equipo que utiliza dicho combustible.

En este contexto, en junio del presente ejercicio fue convocada una CVE por SBE para la adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke bajo el ID 408.946, en dicho proceso no se obtuvieron ofertas, por lo que fue declarado desierto conforme a Resolución PR N° 267. Asimismo, el proceso fue reprocesado bajo el mismo ID, fijándose la apertura de ofertas para el 01 de agosto del corriente, nuevamente el proceso fue declarado desierto por falta de oferentes.

Que, habiendo fracasado los intentos de compras, la Gerencia Industrial analizo realizar la compra de una menor cantidad de Pet Coke y contrapartida adquirir Fuel Oíl, de modo a compensar la cantidad reducida del primero, en dicho proceso se contemplaron, tres ítems, dos de pet coke con características distintas y uno de fuel oíl, el proceso fue denominado "adquisición de Combustibles" y se encuentra publicado en el SICP bajo el ID 408.946. La adjudicación fue parcial, considerando que se contó con ofertas en un solo ítem. Siendo, dicha adjudicación insuficiente por lo que, se procedió a la convocatoria por CVE por SBE, de la cantidad de Pet Coke originalmente solicitada, no obteniendo ofertas, el proceso fue realizado bajo el ID 421.258.

En este sentido, el no contar con ofertas en el ultimo proceso de compra desemboca en el presente pedido, al respecto la Gerencia Logística expresa: *" En virtud a la adjudicación realizada bajo el ID 408.946, manifiesto que la misma resulta insuficiente para cubrir la necesidad de combustible en Vallemí, considerando el consumo actual, la misma podría cubrir la necesidad hasta noviembre del presente ejercicio, tal y como hemos mencionado en la*

Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Carta Interna 22/2022 y teniendo en cuenta que ese proceso bajo la denominación ID N°421258 no ha logrado obtener ofertas y que debido a la falta del material en la cantidad solicitada no se obtiene proveedores. En este sentido solicito el urgente reproceso de la adquisición de 8.000 toneladas de Pet Coke, divididos en dos lotes de 3.000 toneladas y 5.000 toneladas a fin de contar con el material hasta tanto el mercado de este combustible ofrezca a la INC en mayor cantidad y mejor tiempo. Es importante destacar que el Pet Coke constituye un insumo fundamental para la producción de Clinker y por ende de Cemento, por lo que, al haber obtenido resultados infructuosos en los procesos de compras anteriores, es de suma urgencia que este proceso sea tratado en la brevedad a raíz de que el stock es mínimo a la fecha. La importancia de esta adquisición entonces es evitar el daño patrimonial de la INC por el paro del horno como consecuencia de carencia de Pet Coke y el consecuente desabastecimiento del mercado de la construcción."

Asimismo, continua: "*Este pedido obedece a que tomamos conocimiento de que no se ha adjudicado la totalidad del requerimiento anterior para "Adquisición de Combustibles, sin embargo, conforme a los motivos expuestos en los párrafos precedentes, contar con este material en Fabrica es de vital importancia, en este sentido solicitamos que se arbitren los mecanismos necesarios para adquirir este material, con las mejores condiciones que ofrezca el mercado en la actualidad. La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. Asimismo, para establecer las cantidades necesarias fue reducida al mínimo teniendo en cuenta que se prevé la parada programada del horno en tanto que la INC se encuentra en la actualidad arbitrando los mecanismos para obtener ofertas de la totalidad necesaria con la DGEP"*
Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle: • 8.000 toneladas de PET COKE, cuya entrega deberá iniciarse dentro de los 30 días de la suscripción del contrato".

Que, el supuesto de ***"urgencia impostergable"*** radica en la necesidad de dar una respuesta rápida a la necesidad de compra y a ajustarse de esta manera a la versatilidad del mercado, considerando que el PetCoke es un commodity de muy alta variabilidad en el mercado y que debido a las condiciones mismas del mercado de difícil disponibilidad en la región.

Que, la normativa configura casos de excepción a la licitación pública, que básicamente difiere únicamente en el plazo de publicación de la convocatoria, manteniéndose inalterables las demás exigencias en cuanto a documentaciones legales, técnicas y económicas de las empresas oferentes, por lo tanto, esta UOC considera que debido a las características del bien a adquirir y a la realidad del mercado, la única vía que podría permitir obtener ofertas es realizando la contratación de conformidad a lo establecido en **el Art. 33° inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", reglada por el artículo 77° del Decreto N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

Lic. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Asimismo, es importante mencionar que la urgencia invocada no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien es por factores externos que implica un caso de fuerza mayor (indisponibilidad en el mercado) fueron entorpecieron la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes del proceso.

En este sentido, considerando los plazos topes de difusión de procesos establecidos por Resolución MH N° 379, el único mecanismo disponible es la realización de una contratación por vial de la excepción con difusión posterior y considerando lo manifestado a lo largo del presente dictamen, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual prescribe lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

Dicho artículo se encuentra reglamentado por el **Decreto N° 2992/19,** específicamente en el **artículo 77°,** que establece cuanto sigue: *"...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

Además, traigo a colación igualmente lo establecido por la DNCP en la Resolución N°1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PORURGENCIA IMPOSTERGABLE", la cual tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción en los supuestos de **Urgencia Impostergable**, previsto en el Artículo 33° inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas y en el art. 77° del Decreto 2992/19.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados a lo largo del presente escrito, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) no encuentra reparo alguno y considera viable llevar adelante el procedimiento de contratación utilizando la figura de EXPECIÓN, sin difusión previa para la adquisición de 8.000 toneladas de Pet Coke, individualizado en el exordio del presente documento, de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Logística y conforme a los antecedentes obrantes en el expediente del caso, para lo cual se recomienda a la Máxima Autoridad institucional que dicte la resolución respectiva para avalar dicho fin, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de UOC

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CARTA INTERNA

G.L. N.º 266/2022

A : Unidad Operativa de Contrataciones.
DE : Gerencia Logística.
FECHA : 30/11/2022.-
ASUNTO : SOLICITAR LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE PET COKE". SolPed 10001949

En virtud a la adjudicación realizada bajo el ID 408.946, manifiesto que la misma resulta insuficiente para cubrir la necesidad de combustible en Vallemí, considerando el consumo actual, la misma podría cubrir la necesidad hasta noviembre del presente ejercicio, tal y como hemos mencionado en la Carta Interna 22/2022 y teniendo en cuenta que ese proceso bajo la denominación ID N°421258 no ha logrado obtener ofertas y que debido a la falta del material en la cantidad solicitada no se obtiene proveedores.

En este sentido solicito el urgente reproceso de la adquisición de 8.000 toneladas de Pet Coke, divididos en dos lotes de 3.000 toneladas y 5.000 toneladas a fin de contar con el material hasta tanto el mercado de este combustible ofrezca a la INC en mayor cantidad y mejor tiempo.

Es importante destacar que el Pet Coke constituye un insumo fundamental para la producción de Clinker y por ende de Cemento, por lo que, al haber obtenido resultados infructuosos en los procesos de compras anteriores, es de suma urgencia que este proceso sea tratado en la brevedad a raíz de que el stock es mínimo a la fecha.

La importancia de esta adquisición entonces es evitar el daño patrimonial de la INC por el paro del horno como consecuencia de carencia de Pet Coke y el consecuente desabastecimiento del mercado de la construcción.

Este pedido obedece a que tomamos conocimiento de que no se ha adjudicado la totalidad del requerimiento anterior para "Adquisición de Combustibles, sin embargo, conforme a los motivos expuestos en los párrafos precedentes, contar con este material en Fabrica es de vital importancia, en este sentido solicitamos que se arbitren los mecanismos necesarios para adquirir este material, con las mejores condiciones que ofrezca el mercado en la actualidad.

La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño.

Asimismo, para establecer las cantidades necesarias fue reducida al mínimo teniendo en cuenta que se prevé la parada programada del horno en tanto que la INC se encuentra en la actualidad arbitrando los mecanismos para obtener ofertas de la totalidad necesaria con la DGEP.

Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el **Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:

- 8.000 toneladas de PET COKE, cuya entrega deberá iniciarse dentro de los 30 días de la suscripción del contrato.

Atentamente.

Abg. Alfredo Machuca Roa
Gerente de Logística
I.N.C.